



BANCO DE LA REPUBLICA

BOLETIN

No. 013
Fecha 29-Marzo-96
Páginas 33

Contenido

Circular Reglamentaria DFV-34 del 22 de marzo de 1996.
"Asunto 44: Depósito en moneda legal colombiana para registro
de operaciones de endeudamiento externo Pag. 1

Circular Reglamentaria DCIN-37 de marzo 29 de 1996.
"Asunto 10: Diligenciamiento de las Declaraciones de Cambio y envío de
información al Banco de la República, operaciones con el Banco de la
República, operaciones del mercado cambiario, registro de las operaciones
de endeudamiento externo, inversiones internacionales y cuentas corrientes
de compensación en moneda extranjera." Pag. 16

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a)
del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría de la Junta Directiva - Banco de la República
Carrera 7a. No. 14 - 78 - Piso 6 - Santa Fe de Bogotá

BOLETIN

MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV- 34 del 22 de Marzo de 1996

Destinatarios: Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional "FEN", Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. "BANCOLDEX", Oficinas Banco de la República, Personas Naturales y Jurídicas que efectúen operaciones de Endeudamiento Externo.

Asunto: 44 DEPOSITOS EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA PARA REGISTRO DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO.

1. ANTECEDENTES

La Junta Directiva del Banco de la República, mediante la Resolución Externa número 3 de 1996, modificó los artículos 18, 23, 29, 30 y 33 de la Resolución Externa número 21 de 1993, relacionados con pagos anticipados y prefinanciación de exportaciones, compra de divisas, registro y prepagos de créditos, y constitución previa de depósitos en moneda legal colombiana, como requisito para el registro de operaciones de endeudamiento externo, disposiciones todas vigentes a partir del 21 de febrero de 1996, cuando se publicó la respectiva resolución.

Posteriormente, la Resolución Externa número 5 de 1996 modificó los artículos 18, 29, 30, 31, 33, y 65 de la Resolución Externa número 21 de 1993, relacionados con los temas antes citados y adicionalmente con , modificaciones al registro y las cuentas de compensación, disposiciones todas vigentes a partir del 19 de marzo de 1996 , cuando se publicó la respectiva resolución.

2. OPERACIONES QUE REQUIEREN LA CONSTITUCION DEL DEPOSITO

Las siguientes operaciones de deuda externa requieren de la constitución previa del depósito de que tratan el artículo 30 y el numeral 2 del artículo 18 de la Resolución 21 de 1993, para su registro en el Banco de la República:



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV- 34 del 22 de Marzo de 1996

Destinatarios: Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional "FEN", Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. "BANCOLDEX", Oficinas Banco de la República, Personas Naturales y Jurídicas que efectúen operaciones de Endeudamiento Externo.

Asunto: 44 DEPOSITOS EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA PARA REGISTRO DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO.

2.1 Financiación de exportaciones mediante pago anticipado

La financiación de exportaciones bajo la modalidad de pagos anticipados provenientes del comprador del exterior, cuando su embarque se realice en un plazo superior a cuatro (4) meses, contado desde la fecha de la canalización de las divisas a través del mercado cambiario; salvo si se trata de la exportación de bienes de capital y bienes de las posiciones 4901, identificados como de carácter científico y cultural y de la 4902, si se trata de publicaciones diarias.

2.2 Prefinanciación de exportaciones

Los préstamos en moneda extranjera concedidos por los intermediarios del mercado cambiario y las entidades financieras del exterior destinados a prefinanciar exportaciones, los cuales deben registrarse antes de su desembolso, simultáneamente con la constitución de un depósito en moneda legal colombiana equivalente al quince por ciento (15%) del valor de la suma registrada, por un término de 36 meses.

2.3 Créditos en moneda extranjera obtenidos por residentes en el país

Los créditos en moneda extranjera que obtengan los residentes en el país con un plazo inferior o igual a 36 meses, de entidades financieras del exterior o de los intermediarios del mercado



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV-34 del 22 de Marzo de 1996

Destinatarios: Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional "FEN", Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. "BANCOLDEX", Oficinas Banco de la República, Personas Naturales y Jurídicas que efectúen operaciones de Endeudamiento Externo.

Asunto: 44 DEPOSITOS EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA PARA REGISTRO DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO.

cambiario, directamente o con cargo a recursos de las entidades públicas de redescuento deberán registrarlos, en el Banco de la República, previamente a su desembolso y canalización a través del mercado cambiario, para lo cual deberán constituir el depósito en moneda legal colombiana en la cuantía y plazo que se señalan en el numeral 4 de esta circular

Igualmente, constituirán depósito sobre el valor del capital que se amortice dentro de los primeros 36 meses, cuando la cuantía de estos pagos sea superior al 40% del valor total del crédito.

Las prórrogas que se obtengan también deberán registrarse en el Banco de la República. La solicitud del registro de las prórrogas deberá acompañarse de la constancia de haber constituido el depósito en moneda legal de que trata esta circular.

2.4 Financiación de Importaciones a más de seis meses

La financiación de importaciones a un plazo superior a seis (6) meses contados a partir de la fecha del conocimiento de embarque o guía aérea (Artículo 10o Resolución Externa 21 de 1993), deberá registrarse en el Banco de la República, para lo cual previamente deberán constituir el depósito en moneda legal colombiana en la cuantía y plazo que se señalan en el numeral 4 de esta circular.

3. CASOS EN LOS QUE NO SE REQUIERE LA CONSTITUCION DEL DEPOSITO

No se exigirá la constitución del depósito para el registro de la deuda, en los siguientes casos:



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV- 34 del 22 de Marzo de 1996

Destinatarios: Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional "FEN", Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. "BANCOLDEX", Oficinas Banco de la República, Personas Naturales y Jurídicas que efectúen operaciones de Endeudamiento Externo.

Asunto: 44 DEPOSITOS EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA PARA REGISTRO DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO.

- 3.1 Cuando se trate de créditos en moneda extranjera destinados a financiar la realización de inversiones colombianas en el exterior, y para atender gastos personales a través del sistema de tarjetas de crédito internacionales.
- 3.2 Cuando se trate de créditos en moneda extranjera destinados a financiar exportaciones con plazo inferior o igual a un (1) año concedidos por los intermediarios del mercado cambiario con cargo a recursos de BANCOLDEX, hasta por un monto total de quinientos cincuenta millones de dólares (US\$550.000.000) o su equivalente en otras monedas.
- 3.3 Cuando se trate de préstamos en moneda extranjera con plazo superior a treinta y seis (36) meses. No obstante, cuando se pacte que en los primeros treinta y seis (36) meses se amortiza más del cuarenta por ciento (40%) del capital deberá constituirse el depósito liquidado sobre el monto de las amortizaciones de capital que se realicen dentro de los primeros treinta y seis (36) meses.
- 3.4 Cuando se trate de créditos en moneda extranjera obtenidos por residentes en el país para financiar el pago a entidades públicas por concepto de la adquisición de acciones de sociedades colombianas y de derechos de suscripción preferencial de las mismas o para financiar el pago de la remuneración correspondiente a contratos de concesión o licencia.



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV- 34 del 22 de Marzo de 1996

Destinatarios: Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional "FEN", Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. "BANCOLDEX", Oficinas Banco de la República, Personas Naturales y Jurídicas que efectúen operaciones de Endeudamiento Externo.

Asunto: 44 DEPOSITOS EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA PARA REGISTRO DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO.

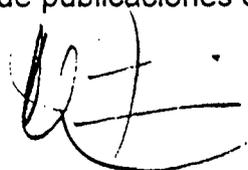
3.5 Cuando los residentes en el país y los intermediarios del mercado cambiario otorguen créditos en moneda extranjera a residentes en el exterior, directamente o con cargo a recursos de las entidades públicas de redescuento.

3.6 Cuando el deudor decida la amortización anticipada parcial o total de los préstamos externos y de los préstamos en moneda extranjera registrados en o después del 19 de marzo de 1996 por los intermediarios del mercado cambiario, después de treinta y seis (36) meses de vigencia, contados desde la fecha de su contratación o antes de que transcurra dicho plazo, en los eventos señalados en el artículo 33 de la Resolución Externa número 21 de 1993.

Los prepagos registrados antes de febrero 18 de 1996 se registrarán por las normas vigentes en el momento de su registro.

3.7 Cuando el crédito registrado que se prepaga tenga un plazo para el pago total o parcial del capital igual o inferior a treinta y seis (36) meses.

3.8 Cuando los créditos se destinen a la financiación de importaciones de bienes de capital definidos por la Junta Directiva del Banco de la República con base en la nomenclatura NANDINA; así como de los bienes de la posición 4901, identificados como de carácter científico y cultural, y de la 4902, si se trata de publicaciones diarias.



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria.DFV- 34 del 22 de Marzo de 1996

Destinatarios: Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional "FEN", Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. "BANCOLDEX", Oficinas Banco de la República, Personas Naturales y Jurídicas que efectúen operaciones de Endeudamiento Externo.

Asunto: 44 DEPOSITOS EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA PARA REGISTRO DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO.

3.9 Cuando se otorgue financiación para importaciones por un valor inferior a US\$5.000 (Cinco mil dólares) de los Estados Unidos de América o su equivalente en otra moneda. Tales financiaciones no deberán registrarse en el Banco de la República.

4. CONSTITUCION Y MONTO DEL DEPOSITO

El depósito en moneda legal colombiana se deberá efectuar a través de los intermediarios del mercado cambiario, los cuales entregarán al Banco de la República las sumas correspondientes dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo de las mismas. En el caso de prefinanciación de exportaciones la solicitud para el registro se podrá radicar, en la sección de Deuda Externa del Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, en forma simultánea con la constitución del depósito en el Departamento de Fiduciaria y Valores en Santa Fe de Bogotá; si el depósito se constituye en una sucursal del Banco de la República, ésta informará de manera inmediata vía fax a la sección de Deuda Externa del Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República y al Departamento de Fiduciaria y Valores de la oficina principal.

Para el efecto los intermediarios del mercado cambiario utilizarán el formulario usual para solicitud de inversiones, en el cual registrarán los datos del beneficiario, la fecha en que recibieron el depósito, el valor de la financiación y la moneda del crédito.



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV- 34 del 22 de Marzo de 1996

Destinatarios: Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional "FEN", Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. "BANCOLDEX", Oficinas Banco de la República, Personas Naturales y Jurídicas que efectúen operaciones de Endeudamiento Externo.

Asunto: 44 DEPOSITOS EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA PARA REGISTRO DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO.

Para el caso de Prefinanciación de exportaciones, tal como se mencionó en el numeral 2.2 de esta circular, el depósito se constituirá por un término de treinta y seis (36) meses, por el quince por ciento (15%) del valor de la suma registrada.

En los demás casos el monto del depósito será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del crédito que se registra, y se constituirá por un término de diez y ocho (18) meses.

En todos los casos, el Banco de la República expedirá a favor del titular del depósito un recibo que estará denominado en dólares de los Estados Unidos de América, el cual no será negociable; en el mismo se señalará el término para la restitución del depósito, que será igual al que resulte de adicionar a la fecha del depósito el plazo de 36 o 18 meses según sea el caso.

El citado recibo se entregará al intermediario correspondiente, el día siguiente de su constitución en el Banco de la República.

El Departamento de Fiduciaria y Valores informará internamente al Departamento de Cambios Internacionales - Sección de Deuda Externa, diariamente los datos de los depósitos recibidos, para fines de registro; de esta manera se facilitará el registro de los préstamos cuyas solicitudes hayan radicado simultáneamente los interesados, o radiquen posteriormente.



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV- 34 del 22 de Marzo de 1996

Destinatarios: Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional "FEN", Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. "BANCOLDEX", Oficinas Banco de la República, Personas Naturales y Jurídicas que efectúen operaciones de Endeudamiento Externo.

Asunto: 44 DEPOSITOS EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA PARA REGISTRO DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO.

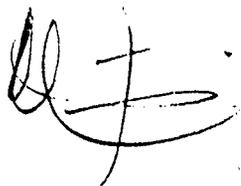
El depósito podrá ser fraccionado a solicitud del tenedor; en este caso la fecha de vencimiento del depósito fraccionado será la misma del original.

Para establecer el monto del depósito se aplicará al valor de la financiación en dólares de los Estados Unidos de América, el 15% si se trata de prefinanciación de exportaciones, o el 50% en los demás casos. El valor obtenido se convertirá a moneda legal colombiana a la Tasa de Cambio Representativa del Mercado vigente en la fecha de la constitución del citado depósito.

Si el crédito es otorgado en una divisa diferente al dólar de los Estados Unidos de América, para la liquidación del valor del depósito se utilizarán las tasas de conversión en unidades de dólar americano por moneda extranjera para compra de esa moneda, que ordinariamente publica el Banco de la República.

5. RESTITUCION DEL DEPOSITO A SU VENCIMIENTO

Cumplido el término para restituir el depósito, a solicitud del beneficiario, el Banco de la República entregará los recursos liquidados a la Tasa de Cambio Representativa del Mercado, vigente en la fecha en que se realice la solicitud de restitución, si ella ocurre antes del vencimiento del término, o la Tasa de Cambio Representativa del Mercado vigente a su vencimiento, si la restitución se realiza en esa fecha o con posterioridad a la misma. Ello significa, que si la devolución del depósito se solicita



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV- 34 del 22 de Marzo de 1996

Destinatarios: Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional "FEN", Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. "BANCOLDEX", Oficinas Banco de la República, Personas Naturales y Jurídicas que efectúen operaciones de Endeudamiento Externo.

Asunto: 44 DEPOSITOS EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA PARA REGISTRO DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO.

con posterioridad a la fecha de vencimiento del mismo, el Banco de la República utilizará para la liquidación del mismo la Tasa Representativa del Mercado vigente el día de su vencimiento.

La restitución de los depósitos se efectuará por conducto de los intermediarios del mercado cambiario, quienes deberán presentar el correspondiente recibo firmado por el beneficiario, acompañado del formulario de cancelación que requiere el Departamento de Fiduciaria y Valores para estos casos.

6. RESTITUCION ANTICIPADA DEL DEPOSITO

6.1 Prefinanciación de exportaciones

En el caso de prefinanciación de exportaciones registradas en o después del 19 de marzo de 1996, cuando el exportador compruebe que exportó por lo menos el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor del crédito registrado, podrá solicitar por una sola vez la restitución anticipada del depósito, el cual se liquidará con sujeción a los porcentajes de descuento que aparecen en la tabla número 1, anexa a esta circular, de acuerdo con el tiempo transcurrido desde el desembolso de la prefinanciación.



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV- 34 del 22 de Marzo de 1996

Destinatarios: Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional "FEN", Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. "BANCOLDEX", Oficinas Banco de la República, Personas Naturales y Jurídicas que efectúen operaciones de Endeudamiento Externo.

Asunto: 44 DEPOSITOS EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA PARA REGISTRO DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO.

En el caso de que la exportación sea inferior al 85% del valor del crédito registrado, el depósito se restituirá anticipadamente en proporción al monto de la exportación comprobada. En este caso el valor nominal (VN) del depósito a restituirse anticipadamente se calculará así:

$$V.N. = (\text{Valor exportado}^1 \times 1.1765) \times 0.15$$

A este valor se le aplicará la tabla de descuento No.1 que aparece en la página 44-14 de esta circular.

El remanente del depósito sólo se podrá cancelar a su vencimiento. La redención anticipada parcial de un depósito sólo podrá efectuarse por una sola vez.

Para el efecto el exportador, por conducto de su intermediario del mercado cambiario, solicitará previamente el fraccionamiento del recibo. En el nuevo recibo que se expida por el remanente, se anotará que solo podrá ser cancelado a su vencimiento.

Para obtener la restitución anticipada total o parcial del depósito, los exportadores que utilicen la prefinanciación, deberán comprobar ante el Departamento de Fiduciaria y Valores del Banco de la República, la realización de la exportación, informando el número, fecha y aduana de

¹ Valor exportado menor al 85% de la prefinanciación.



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV- 34 del 22 de Marzo de 1996

Destinatarios: Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional "FEN", Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. "BANCOLDEX", Oficinas Banco de la República, Personas Naturales y Jurídicas que efectúen operaciones de Endeudamiento Externo.

Asunto: 44 DEPOSITOS EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA PARA REGISTRO DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO.

los Documentos de Exportación (DEX) y acompañando fotocopia de la Declaración de Cambio, correspondiente a la venta de las divisas provenientes de la prefinanciación.

Para la restitución anticipada de depósitos constituidos con anterioridad al 19 de marzo de 1996, se aplicarán las normas vigentes en la fecha de constitución de los mismos.

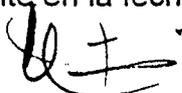
6.2 Pagos anticipados y créditos en moneda extranjera obtenidos por residentes en el país y Financiación de importaciones a un plazo superior a seis meses.

En los casos de depósitos constituidos por financiaciones, utilizados para efectuar registros en o después del 19 de febrero de 1996, reglamentados en los numerales 2.1, 2.3 y 2.4 de esta circular, los beneficiarios podrán solicitar la restitución anticipada del depósito a la cual se le aplicará igualmente el descuento previsto en la tabla No.2 que se anexa a esta circular.

Para la restitución anticipada de depósitos constituidos con anterioridad al 19 de marzo de 1996, se aplicarán las normas vigentes en la fecha de constitución de los mismos.

7. RESTITUCION POR ANULACION

El Banco de la República autorizará la anulación de recibos, por errores cometidos por los depositantes o los intermediarios a través de quienes se haya efectuado el depósito, en las fechas de vigencia, valores o interpretación de las normas, siempre y cuando estos no hayan sido utilizados para registrar la deuda en el Departamento de Cambios Internacionales. En estos eventos el depósito se liquidará a la tasa de cambio vigente en la fecha de constitución, por tratarse de una anulación.



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV- 34 del 22 de Marzo de 1996

Destinatarios: Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional "FEN", Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. "BANCOLDEX", Oficinas Banco de la República, Personas Naturales y Jurídicas que efectúen operaciones de Endeudamiento Externo.

Asunto: 44 DEPOSITOS EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA PARA REGISTRO DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO.

Previa la autorización de la anulación de un depósito, el Departamento de Fiduciaria y Valores confirmará, con la sección de Deuda Externa del Departamento de Cambios Internacionales, que el recibo no haya sido utilizado para registro de deuda.

En los casos en que sea necesario, con los recursos provenientes de la anulación de un depósito se podrá efectuar la constitución de uno nuevo, pero en tal evento la fecha de inicio de vigencia será la misma en que se realiza la nueva operación de constitución del depósito.

8. FRACCIONAMIENTO

Los depósitos serán fraccionables a solicitud del tenedor por conducto de los intermediarios del mercado cambiario; los nuevos conservarán la fecha de vencimiento y el beneficiario del original.

Previamente a la autorización de fraccionamiento de un depósito, el Departamento de Fiduciaria y Valores confirmará, con la sección de Deuda Externa del Departamento de Cambios Internacionales, si el recibo ha sido utilizado para registro de deuda; en caso afirmativo, en los nuevos se hará la anotación respectiva, indicando la fecha y el número del registro para el cual fue utilizado.

El fraccionamiento podrá efectuarse en cualquier oficina del Banco de la República y tendrá un costo de Un mil setecientos cincuenta y cinco pesos m/cte (\$1.755.00), por cada recibo nuevo que se expida, más el 16% del IVA sobre este valor. El costo de esta operación se cargará al intermediario del mercado cambiario a través del cual se solicita el fraccionamiento.

MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV- 34 del 22 de Marzo de 1996

Destinatarios: Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional "FEN", Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. "BANCOLDEX", Oficinas Banco de la República, Personas Naturales y Jurídicas que efectúen operaciones de Endeudamiento Externo.

Asunto: 44 DEPOSITOS EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA PARA REGISTRO DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO.

Para el trámite de esta operación, el recibo a fraccionar debe ser presentado firmado por el beneficiario.

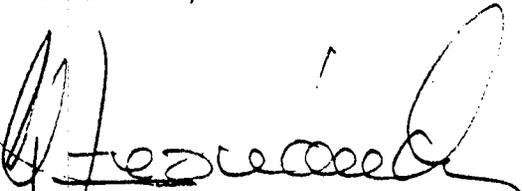
9. REGIMEN TRIBUTARIO

El rendimiento financiero correspondiente a la diferencia de cambio positiva, que pueda originarse en la tasa de liquidación que aplique el Banco de la República, será gravable y está sujeta a retención en la fuente, de acuerdo con las normas legales vigentes.

10. HORARIOS Y FORMATOS

Las solicitudes y operaciones a que se refiere esta circular deberán tramitarse dentro del horario de atención al público establecido por el Banco de la República; las comunicaciones deberán diligenciarse en los formatos que el Departamento de Fiduciaria y Valores ha establecido para operaciones de inversión, cancelación, anulación y fraccionamiento, según el caso.

Atentamente,



MAURICIO FERNANDEZ F.
Subgerente Operación Bancaria

(Esta circular estará vigente a partir de la fecha de su publicación y reemplaza en su totalidad a la DFV-28 del 19 de marzo de 1996).

MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV- 34 del 22 de Marzo de 1996

Destinatarios: Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional "FEN", Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. "BANCOLDEX", Oficinas Banco de la República, Personas Naturales y Jurídicas que efectúen operaciones de Endeudamiento Externo.

Asunto: 44 DEPOSITOS EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA PARA REGISTRO DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO.

TABLA No.1

TABLA PARA RESTITUCION ANTICIPADA DE DEPOSITOS
PREFINANCIACION DE EXPORTACIONES

VIGENTE PARA DEPOSITOS CONSTITUIDOS A PARTIR DEL 19 DE MARZO DE 1996

NOTA: Para la restitución anticipada de depósitos constituidos entre el 21 de febrero de 1996 y el 18 de marzo de 1996, se aplicará la tabla No 1 que aparece en la página número 44-10 de la Circular DFV-24 del 11 de marzo de 1996.

EXPORTACION DENTRO DEL	% DE DESCUENTO	EXPORTACION DENTRO DEL	% DE DESCUENTO
1er mes	0	19 mes	83.91
2 mes	0	20 mes	83.64
3 mes	0	21 mes	83.35
4 mes	0	22 mes	83.07
5 mes	7.40	23 mes	82.77
6 mes	14.38	24 mes	82.48
7 mes	86.90	25 mes	82.17
8 mes	86.67	26 mes	81.87
9 mes	86.44	27 mes	81.55
10 mes	86.21	28 mes	81.23
11 mes	85.97	29 mes	80.91
12 mes	85.73	30 mes	80.58
13 mes	85.48	31 mes	80.25
14 mes	85.23	32 mes	79.90
15 mes	84.98	33 mes	79.56
16 mes	84.72	34 mes	79.20
17 mes	84.45	35 mes	78.85
18 mes	84.19	36 mes	78.48

MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV- 34 del 22 de Marzo de 1996

Destinatarios: Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional "FEN", Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. "BANCOLDEX", Oficinas Banco de la República, Personas Naturales y Jurídicas que efectúen operaciones de Endeudamiento Externo.

Asunto: 44 DEPOSITOS EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA PARA REGISTRO DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO.

TABLA No.2

TABLA DE DESCUENTO PARA LA RESTITUCION ANTICIPADA DE DEPOSITOS RES. EXT. No. 3/96 J.D.

PAGOS ANTICIPADOS DE EXPORTACIONES Y PRESTAMOS - ART. 30 RES. EXT. No.21/93 J.D.

VIGENTE PARA DEPOSITOS CONSTITUIDOS A PARTIR DEL 19 DE MARZO DE 1996

NOTA: Para la restitución anticipada de depósitos constituidos entre el 21 de febrero de 1996 y el 18 de marzo de 1996, se aplicará la tabla No 2 que aparece en la página número 44-11 de la Circular DFV-24 del 11 de marzo de 1996.

MESES AL VECIMIENTO DEL DEPOSITO	% DE DESCUENTO
Desde 1 mes	1.70
Desde 2 meses	3.37
Desde 3 meses	5.00
Desde 4 meses	6.62
Desde 5 meses	8.20
Desde 6 meses	9.76
Desde 7 meses	11.29
Desde 8 meses	12.80
Desde 9 meses	14.28
Desde 10 meses	15.73
Desde 11 meses	17.16
Desde 12 meses	18.57
Desde 13 meses	19.95
Desde 14 meses	21.31
Desde 15 meses	22.64
Desde 16 meses	23.95
Desde 17 meses	25.25
Desde 18 meses	26.51